

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VADOS Y OTRAS ZONAS DE VÍA PÚBLICA RESERVADAS PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º: Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Básica de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 9.1 c) del Convenio suscrito con el M.I. Ayuntamiento de Dénia con fecha 22 de Diciembre de 2003 y aprobado por la Junta Vecinal de la E.A.T.I.M de Jesús Pobre el 16 de Enero del 2004, establece la tasa por vados y otras zonas de vía pública reservadas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º: Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local que resulta de las reservas de vía pública expresadas en el artículo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS VADOS.

Artículo 3º: Concepto.

1.- Se entiende por vado el lugar de la vía pública especialmente habilitado para la entrada y salida de vehículos de inmuebles, locales o solares, debidamente autorizado y señalizado, sin que pueda estacionarse en el espacio reservado a aquel.

2.- El vado habrá de ser de uso permanente, estando reservados para el paso de vehículos durante las veinticuatro horas del día mientras tenga vigencia la autorización.

Artículo 4º: Necesidad de Licencia.

1.- Los vados se otorgarán previa licencia, que deberá ser solicitada por el interesado por escrito en las dependencias administrativas de la E.A.T.I.M.

2.- A la solicitud de licencia deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- b) Fotocopia del permiso de circulación de los vehículos.(Mínimo 2 coches).
- c) Plano del local a escala 1/250 expresando los metros cuadrados. (Mínimo 12'5 metros cuadrados por vehículo).

- d) Plano de situación, con indicación de la anchura de la calle.
- e) Metros lineales de la puerta de entrada.

A partir de cinco coches, deberá pedirse previamente en el M.I. Ayuntamiento de Dénia la correspondiente licencia de actividades calificadas.

3.- Las peticiones de licencia serán informadas por los servicios técnicos competentes del Ayuntamiento de Dénia y los jurídicos de la E.A.T.I.M., correspondiendo al Alcalde Pedáneo conceder o denegar las peticiones de licencia presentadas.

Artículo 5º: Condiciones de Otorgabilidad.

1.- La concesión de la licencia quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución por la que se otorgue, además de por las generales que seguidamente se expresan:

- a) Los locales de negocio deberán disponer de licencia de instalación y apertura de la actividad, y las edificaciones destinadas a vivienda y locales de uso privativo no comercial de cédula de habitabilidad o en su caso licencia municipal de obras del edificio, local o vivienda.
- b) Las licencias de vado se concederán en precario, pudiendo ser anuladas cuando así lo exija el interés general, sin derecho del interesado a indemnización alguna, y revocadas por incumplimiento del destino o condiciones con el que fueron concedidas. Asimismo, cuando por razones de interés público se deban realizar obras, operaciones de limpieza o acontecimientos de índole diversa, se limitará el uso o disfrute de la licencia de vado si fuere necesario.
- c) El peticionario deberá colocar una placa identificativa de diseño normalizado, con número de identificación, que deberá solicitar en la E.A.T.I.M. junto con la petición de licencia de vado, devengándose la tasa correspondiente por dicha placa. La colocación de la placa será a cargo del peticionario, así como su conservación, reposición, y cualquier otra obra o trabajo necesaria para la instalación o mantenimiento del vado, así como el reintegro del costo de reparación del daño que pudiere producirse al dominio público.
- d) La señalización horizontal, con pintura amarilla, será a cargo del solicitante, comunicándolo a la E.A.T.I.M. una vez realizada para que por la Policía Local de Dénia se proceda a la inspección ocular de la misma. El repintado de la línea amarilla longitudinal, cuando la Entidad lo estime necesario, será a cargo del peticionario.

Artículo 6º: Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

VADOS

- 36 Euros al año por cada metro lineal o fracción.

Artículo 7º: Sujetos Pasivos.

1.- Será sujeto pasivo contribuyente las persona física o jurídica o entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Será sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la finca o local, quien a su vez puede repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- En cuanto a responsables solidarios y subsidiarios se estará a lo dispuesto en el artículo 38 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8º: Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

Artículo 9º: Normas de Gestión.

1.- El pago se efectuará en la Caja de la Entidad.

2.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, el pago se efectuará siempre antes de retirar la correspondiente licencia, mediante declaración-autoliquidación del interesado, teniendo tal ingreso carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. La cuantía de tal depósito previo será la correspondiente al prorrateo por períodos trimestrales de la tarifa anual, computándose como íntegro el trimestre en que se produzca la solicitud.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de la tasa, se efectuará el pago por años naturales, desde el día dieciséis de Enero hasta el quince de Febrero inclusive.

3.- El personal de la E.A.T.I.M. comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las solicitudes, o en caso contrario notificando las mismas a los interesados para su subsanación de forma previa a la concesión de la licencia, debiendo ingresarse en su caso el producto de las liquidaciones complementarias que procedan.

4.- Si por causa no imputable al sujeto pasivo no llegare a producirse el aprovechamiento del dominio público local, procederá la devolución del importe de la tasa. También procederá la devolución en caso de denegarse la autorización.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 10º: Infracciones y Sanciones.

Será de aplicación lo previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO: OTRAS RESERVAS DE ESPACIO EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 11º: Concepto.

1.- Se entiende por reserva de espacio en vía pública la acotación de una determinada zona de estacionamiento en la calzada, para su aprovechamiento por parte de los usuarios autorizados, tales como paradas de autobuses escolares e interurbanos, zonas de carga y descarga, o aparcamientos reservados para minusválidos, entre otros. Será la Junta Vecinal la que oportunamente determine la ubicación concreta de dichas zonas de reserva, así como el horario de reserva a aplicar.

2.- Las indicadas zonas podrán tener una reserva permanente o de tiempo parcial, haciendo constar para estas últimas los días y horas de reserva en la correspondiente señalización. Serán de libre utilización por todos los usuarios en los horarios no reservados.

3.- En cualquier momento la Junta Vecinal podrá cambiar el emplazamiento de las zonas reservadas, su longitud o uso, así como suprimirlas, en aras de una mejor ordenación de la circulación vial.

4.- La zona acotada como reserva de espacio será señalizada mediante marcas amarillas en zig-zag y delimitada por sendas señales verticales de prohibición de

estacionamiento. Estas deberán indicar si se trata de reserva permanente o con horario limitado, señalando en este caso los días y tramo horario reservado.

Artículo 12º: Carga y Descarga de Mercancías.

1.- Se entenderá por zona de carga y descarga la limitación de espacio sobre la vía pública, señalizada como tal, donde tan sólo se permitirá el estacionamiento de vehículos comerciales, entendiéndose por tales aquellos construidos o habilitados especialmente para el transporte de mercancías.

2.- El estacionamiento en estas zonas se permitirá sólo por el tiempo estrictamente indispensable para realizar las operaciones mencionadas, sin que en ningún caso pueda realizarse un uso privativo y continuado de las zonas de carga y descarga por parte de determinados usuarios.

3.- Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse de acuerdo con lo prescrito en el artículo 16 del Reglamento General de Circulación y sus responsables pondrán especial cuidado en la recogida de los residuos que la actividad hubiera podido generar.

4.- Si por razones de mudanza, amueblamiento u otras circunstancias especiales hubiere que realizar labores de carga y descarga afectando a la circulación o al estacionamiento, deberá solicitarse la correspondiente autorización en la que se expresará el lugar, fecha, horario y precauciones a adoptar. Tal autorización supondrá la exacción de las tasas previstas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 13º: Estacionamiento y parada de autobuses.

Los autobuses no podrán permanecer en las paradas reservadas para su uso más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, sin que puedan en ningún caso llegar a obstaculizar la circulación.

Artículo 14º: Estacionamiento de vehículos utilizados por personas con minusvalías.

1.- Aquellos vehículos que acrediten tal condición por medio de la tarjeta expedida por la delegación de circulación y transporte podrán estacionar:

- a) En las zonas señalizadas para su uso exclusivo por el tiempo que en la misma se establezca.
- b) En los espacios reservados para carga y descarga, por un tiempo máximo de 30 minutos.

c) En cualquier otro lugar habilitado para el estacionamiento en general.

2.- Las zonas reservadas para estacionamiento de minusválidos podrán ser utilizadas exclusivamente por éstos, en uso directo de la autorización, sean o no conductores del vehículo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las peticiones de nuevas concesiones de aprovechamiento de vía pública para vados que se produzcan a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza hasta el uno de Enero del año 2007 se formularán y tramitarán en los servicios correspondientes de la E.A.T.I.M., debiendo efectuarse el pago de la tasa en la forma prevista en el artículo 10.2 de esta Ordenanza.

A las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados por el M.I. Ayuntamiento de Dénia tan sólo les será de aplicación, una vez publicado el nuevo padrón de la tasa y efectuadas las notificaciones oportunas, a partir del uno de Enero del año 2007.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada en su redacción definitiva con fecha por elevación automática a definitivo del acuerdo provisional adoptado por la Junta Vecinal en Sesión Ordinaria de fecha, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, salvedad hecha de lo dispuesto en la disposición transitoria que antecede, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.